

REF: Fija procedimiento para la constitución y funcionamiento del Comité de licitación, adjudicación y supervisión del Estudio de Costos a que se refiere el artículo 40-N de la Ley de Servicios de Gas.

SANTIAGO, 14 de marzo de 2022

RESOLUCIÓN EXENTA N° 149

VISTO:

- a) Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2.224 de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, la "Comisión" o "CNE";
- b) Lo señalado en el DFL N° 323 de 1931 del Ministerio del Interior, Ley de Servicios de Gas y sus modificaciones, en adelante e indistintamente "Ley de Servicios de Gas" o la "Ley";
- c) Lo dispuesto en la Ley N° 20.999 de 2017, que modifica la Ley de Servicios de Gas y otras disposiciones legales que indica, en adelante "Ley N° 20.999", publicada en el Diario Oficial con fecha 9 de febrero de 2017;
- d) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 96 de 2019, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de enero de 2022, que aprueba el Reglamento del Proceso de Chequeo de Rentabilidad y del Proceso de Fijación de Tarifas de Gas y Servicios Afines a que refiere la Ley de Servicios de Gas, en adelante e indistintamente el "Reglamento" o "Decreto Supremo. N° 96";
- e) Lo dispuesto en la Resolución Exenta CNE N° 119, de 3 de marzo de 2022, que Aprueba Bases Técnicas y Administrativas Definitivas del Estudio de Costos a las que se refiere el artículo 40-M de la Ley de Servicios de Gas, para el proceso tarifario de Servicios de Gas y Servicios Afines aplicables a la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, correspondiente al cuatrienio 2024-2028, en adelante, "Resolución CNE N° 119"; y
- f) Lo dispuesto en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

- g) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 59, de 10 de marzo de 2022 del Ministerio de Energía, que “Establece orden especial de subrogación para el cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía”

CONSIDERANDO:

- a) Que, el artículo 34 de la Ley de Servicios de Gas señala que las fórmulas tarifarias para el servicio de gas y servicios afines que las empresas de gas de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena efectúen a sus consumidores o clientes, operen con o sin concesión, e incluso si se prestan por una entidad distinta de una empresa de gas, se determinarán de acuerdo a las mismas metodologías y procedimientos que se establecen para las empresas concesionarias cuyas zonas de concesión queden sujetas a fijación de tarifas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley;
- b) Que, en el marco del procedimiento de fijación de tarifas, el artículo 40-J de la Ley establece que el valor del gas al ingreso del sistema de distribución, el valor agregado de distribución de gas y el valor de los servicios afines, se establecerán sobre la base de un estudio de costos efectuado por una empresa consultora contratada por la Comisión a través de un proceso de licitación pública en conformidad a las normas de compras públicas, en adelante e indistintamente “Estudio de Costos”;
- c) Que, el artículo 40-N de la Ley y el artículo 105 del Decreto Supremo N° 96, establecen que el estudio de costos será adjudicado en conformidad a las bases técnicas y administrativas definitivas señaladas en el artículo 40-M de la Ley;
- d) Que, asimismo, el artículo 40-N de la Ley y el artículo 105 del Decreto Supremo N° 96, establecen que el estudio de costos será ejecutado y supervisado por un comité integrado por un representante de la empresa concesionaria, uno del Ministerio de Energía y uno de la Comisión quien, además, presidirá el referido comité, en adelante e indistintamente el “Comité”;
- e) Que, por su parte, el artículo 40-N de la Ley y el artículo 106 del Decreto Supremo N° 96, señalan que la Comisión establecerá el procedimiento para la constitución y el funcionamiento del mismo, y demás aspectos administrativos necesarios; y
- f) Que, en consecuencia, mediante el presente acto administrativo, corresponde a esta Comisión fijar el procedimiento para la constitución y funcionamiento del Comité de licitación, adjudicación y supervisión

del Estudio de Costos a que se refiere el artículo 40-N de la Ley de Servicios de Gas.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase el siguiente procedimiento para la constitución y funcionamiento del Comité de licitación, adjudicación y supervisión del Estudio de Costos a que se refiere el artículo 40-N de la Ley de Servicios de Gas y el artículo 106 del Reglamento:

Artículo 1.- La Comisión, mediante oficio, solicitará al Ministerio de Energía y a la Empresa Concesionaria que designen un representante para la constitución del Comité al que se refiere el artículo 40-N de la Ley de Servicios de Gas.

La designación del representante del Ministerio de Energía se realizará directamente por el Ministro de Energía; y la del representante de la Empresa Concesionaria, por su representante legal con facultades para ello. Para cada una de dichas designaciones deberá nombrarse a un miembro suplente, quien reemplazará al representante titular en caso de impedimento o ausencia a una o más sesiones por parte de éste.

Si la empresa concesionaria no remitiese la designación de su representante en tiempo y forma, de acuerdo con lo que determine previamente la Comisión, se tendrá por éste a su representante legal, a quien se dirigirán todas las notificaciones y comunicaciones derivadas de esta instancia.

Artículo 2.- La Comisión, mediante resolución exenta, designará a su representante titular en el Comité de licitación, adjudicación y supervisión del Estudio de Costos a que se refiere el artículo 40-N de la Ley de Servicios de Gas. Dicha designación se realizará directamente por su Secretario Ejecutivo, quien asimismo, deberá nombrar a un miembro suplente, quien reemplazará al representante titular en caso de impedimento o ausencia a una o más sesiones por parte de éste.

Artículo 3.- Una vez recibidas las designaciones indicadas en el artículo 1 precedente, la Comisión, mediante resolución exenta, constituirá el Comité de licitación, adjudicación y supervisión del Estudio de Costos a que se refiere el artículo 40-N de la Ley de Servicios de Gas. Dicho Comité será presidido por el representante designado por la Comisión.

Artículo 4.- El Comité contará con un secretario de actas, función que deberá ser ejercida por un profesional de la Comisión, distinto al miembro titular y suplente que representan a dicha institución. En la resolución exenta, a que se refiere el artículo precedente se nombrará el secretario de actas del Comité y a su suplente.

El secretario de actas será el encargado de adoptar todas las providencias y medidas administrativas que requiera el funcionamiento del Comité. En particular, deberá mantener el orden correlativo de las sesiones de trabajo, emitir las citaciones a sesiones, elaborar las actas de las mismas y distribuirlas entre sus integrantes, entre otras funciones que el Comité le encargue.

Artículo 5.- El llamado a licitación, la adjudicación y la firma del contrato del Estudio de Costos lo realizará el Comité a través de la Comisión, de conformidad a las bases técnicas y administrativas (BTA) definitivas a las que se refiere el artículo 40-M de la Ley, aprobadas mediante Resolución CNE N° 119.

Artículo 6.- Asimismo, al Comité le corresponderá la supervisión de la ejecución del Estudio de Costos. En el ejercicio de dichas funciones, el Comité podrá, a través de la Comisión:

- a) Dejar sin efecto el llamado a licitación hasta antes de la fecha de presentación de ofertas, mediante comunicación fundada al efecto;
- b) Proceder a la apertura, revisión y evaluación de las propuestas recibidas dentro de plazo;
- c) Declarar fuera de bases, las propuestas que no se ajusten a las BTA definitivas;
- d) Declarar desierta la licitación;
- e) Adjudicar el Estudio de Costos a la propuesta que contenga la mejor combinación de factores técnicos y económicos, de conformidad a lo que se establezca en las BTA definitivas;
- f) Informar el resultado del proceso de licitación a todas las empresas consultoras que hubieren presentado propuestas;
- g) Solicitar a la Empresa Concesionaria la información requerida por el consultor para el desarrollo del Estudio de Costos; y
- h) Realizar observaciones y otorgar la recepción conforme del Estudio de Costos, cuando corresponda, incluyendo los informes y entregas parciales que se contemplen en las BTA.

Artículo 7.- El Comité podrá sesionar por vía telemática a través de las plataformas adecuadas para estos efectos durante el período en que se desarrolle el proceso de adjudicación y ejecución del Estudio de Costos. No obstante y, sin perjuicio de la utilización de medios electrónicos, el domicilio de la Comisión Nacional de Energía se constituirá como sede para el envío y recibo de documentación, correspondencia y custodia de los archivos y documentos pertinentes.

Sin perjuicio de lo anterior, excepcionalmente y por acuerdo del Comité, una o más sesiones podrán llevarse a cabo de forma presencial en dependencias de la Comisión.

Artículo 8.- El Comité sesionará ordinaria y extraordinariamente. Iniciará sus sesiones con el establecimiento de un programa de trabajo, actividades y periodicidad de sus sesiones.

Para su programa de trabajo, el Comité deberá considerar las exigencias de la licitación, adjudicación y supervisión del Estudio de Costos y deberá reunirse permanentemente, fijando sus días y horas de sesión.

De cada sesión deberá dejarse constancia escrita, a través de un acta, en donde se registrarán resumidamente las deliberaciones, votaciones y acuerdos adoptados por el Comité y la forma o quórum de votación en que éstos fueron acordados. Las actas deberán ser validadas por correo electrónico por todos aquellos integrantes que participaron, con derecho a voto, en la sesión respectiva.

Artículo 9.- El quórum mínimo para que el Comité pueda sesionar será de dos representantes designados y las decisiones se adoptarán por mayoría simple de aquellos representantes, o sus suplentes, que estuvieren presentes en la respectiva sesión. En caso de empate, dirimirá el presidente del Comité.

La falta de quórum exigido para sesionar implica la suspensión de la sesión y su nueva programación, de lo que se deberá dejar constancia en el acta respectiva.

Artículo 10.- El Comité podrá invitar a los consultores que ejecuten el Estudio de Costos, a otros consultores, y/o a funcionarios de las instituciones que lo conforman, en caso de requerir asistencia técnica. Particularmente, la invitación de consultores externos deberá ser informada por el o los

representantes del Comité con antelación y deberá ser aprobada por mayoría simple en la sesión justo anterior a aquella en la cual participará.

Artículo 11.- El Comité cesará en sus funciones una vez terminado el Estudio de Costos, esto es, una vez que dicho estudio sea recibido conforme por el mismo.

Artículo 12.- El presidente del Comité, mediante el secretario de actas, citará a los integrantes de éste, a través de medios electrónicos, a la primera sesión del Comité en los 10 días hábiles posteriores en que las BTA definitivas a las que se refiere el artículo 40—M de la Ley y aprobadas mediante Resolución CNE N° 119, sean publicadas en el portal Mercado Público para la respectiva licitación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a los miembros del Comité, mediante su envío por correo electrónico una vez que éste se encuentre constituido.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese la presente resolución en la página web de la Comisión Nacional de Energía.

SECRETARIO EJECUTIVO (S)
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

YSM/DPR/JJB/PRS/

Distribución:

- Oficina de Partes
- Departamento Jurídico CNE
- Departamento Hidrocarburos CNE